



CARTAGENA 21 DE ENERO DE 2022

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	1300-23-33-000-2019-00440-00
Demandante	AGENCIA DE ADUANAS IMEX
Demandado	DIAN
Magistrado Ponente	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 FORMULADO POR EL DEMANDANTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

RECURSO DE REPOSICION // AGENCIA DE ADUANAS IMEX VS DIAN // 2019 - 440

Asduana Notificaciones Judiciales <asduanajudiciales@asduana.com>

Mar 11/01/2022 4:37 PM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Simon Eduardo Herrera Davila
<seherrera@procuraduria.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias D.T. y C, enero de 2022.

SEÑOR

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar

Asunto: Recurso de reposición contra providencia notificada por estado el 15 de diciembre de 2021

Etapas procesales: Para dictar sentencia

Radicado: 1300-23-33-000-2019-00440-00

Demandante: AGENCIA DE ADUANAS IMEX

Demandado: DIAN.

Adjunto: Recurso de reposición y anexos en documento pdf que consta del 6 folios.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente;

JUAN CARLOS HENAO PELAEZ

Apoderada de AGENCIA DE ADUANAS IMEX



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

Cartagena de Indias D.T. y C., enero de 2022.

Señor

JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E.S.D

Asunto: *Recurso de reposición contra providencia notificada por estado el 15 de diciembre de 2021.*

Medio de Control: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho.* **Demandante:** *Agencia de Aduanas Imex S.A Nivel 1* **Demandado:** *DIAN.* **Radicado:** *13001-23-33-000-2019-00440-00*

ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada principal de la parte demandante, AGENCIA DE ADUANAS IMEX S.A NIVEL 1, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra providencia notificada por estado el 15 de diciembre de 2021, fundado en lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, consagra el recurso de reposición en los siguientes términos:

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso:

Se tendrá un término de tres días a partir de la notificación para presentar el recurso de reposición.

En el presente caso, por notificación por estado del 15 de diciembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Bolívar, profirió providencia mediante la cual incorporó pruebas documentales, ordenó a la DIAN allegar el expediente, se fijó el litigio y ejecutoriada la providencia, se ordenó correr traslado para alegar.

El recurso de reposición contra la citada providencia se podrá presentar hasta el 13 de enero de 2022.

II. MOTIVOS DE INCOFORMIDAD CONTRA LA PROVIDENCIA APELADA



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

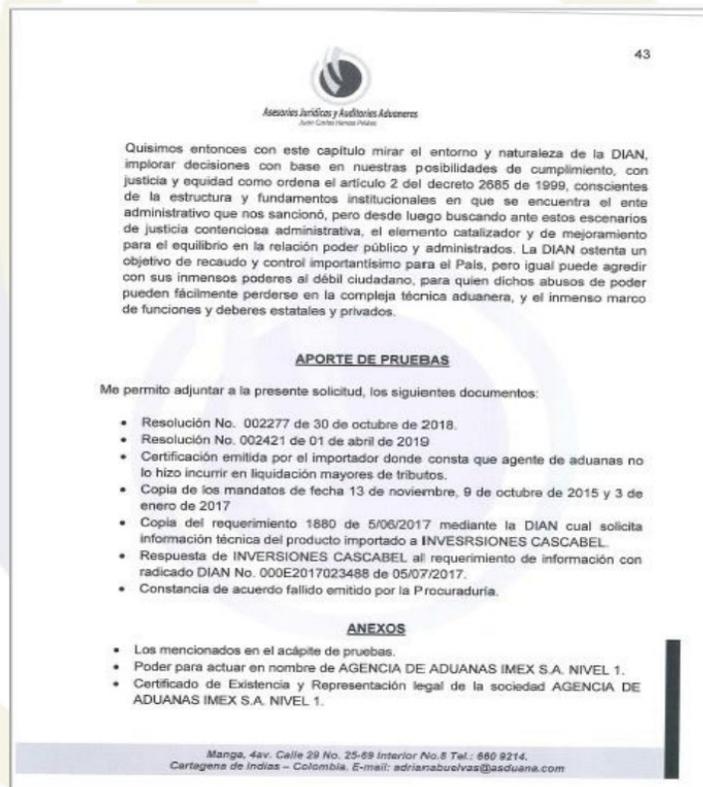
El Despacho al incorporar pruebas manifestó lo siguiente:

Aportó pruebas obrantes a folios 54 a 101, cuaderno 1 del expediente físico y digital, y medio magnético (CD) que la demanda en estudio.

Como pruebas documentales aportadas por las demandantes encontramos las siguientes:

- *Mandato general aduanero entre e demandante e Inversiones Cascabel S.A*
- *Mandando aduanero con representación entre el demandante e inversiones Cascabel S.A*
- *Resolución 002277 de 2018, por medio del cual se deciden 3 recurso de reconsideración.*
- *Requerimiento ordinario de información 1880 de 2017.*
- *Respuesta requerimiento ordinario de información.*

Se hace ostensible que el Despacho omitió incorporar la prueba “Certificación emitida por el importador donde consta que agente de aduanas no lo hizo incurrir en liquidación mayores tributos”, la cual fue anunciada en el acápite Aporte de pruebas, y aportada con los demás documentos relacionados, visible a folios 43.





HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

57 57

CASCABEL S.A.S.

Bogotá D.C., Mayo de 2019

Señores:
 Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena (DIAN) y/o Jueces de lo Contencioso Administrativo
 Cartagena

Asunto: Certificación Proceso Administrativo DIAN No. RA 2017 2018 01493. Importador: Inversiones Cascabel S.A.S. NIT No. 860.217.481-4.

ALBERT ELIS DOUER MISHAAN actuando en representación de la Sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A.S., identificada con el Nit No 860.217.481-4, hago constar que en la determinación de la subpartida arancelaria consignada en las Declaraciones de Importación objeto de controversia en el proceso de la referencia, nuestra Agencia de Aduana IMEX S. A. Nivel 1 actuó conforme a los mandatos especiales otorgados por nosotros, el 13 de Noviembre de 2013, 9 de Octubre de 2015 y 3 de Enero de 2017 que se anexan, razón por la cual los fundamentos y criterios técnicos y legales de la subpartida arancelaria declarada en las importaciones objeto de Liquidación Oficial en el citado proceso, se soportaron en nuestra información e instrucciones suministradas sobre las características del producto.

Por tal motivo, hemos asumido la defensa técnica y jurídica sobre la procedencia de la misma, en armonía con las definiciones internacionalmente aceptadas para esa mercancía, y coherentes por demás con los antecedentes administrativos generadores de confianza legítima dada su aceptación en inspecciones físicas aduaneras de la DIAN, realizadas durante su proceso de importación.

Por lo tanto, certificamos que no hubo inducción en error en la subpartida arancelaria consignada en las declaraciones de importación objeto de Liquidación Oficial, de parte de nuestra Agencia de Aduana o mandataria a que se refiere exclusivamente el proceso de la referencia.

Respetuosamente,


 ALBERT ELIS DOUER MISHAAN
 C.E. No. 787.941
 Representante Legal
 INVERSIONES CASCABEL S.A.S.



Inversiones Cascabel S.A.S. Via Memorial Km 11 • Tel.: (57-5) 693 0070 • Cartagena - Colombia

La omisión en la valoración de dicho elemento material probatorio deberá reconsiderarse por parte del Despacho, pues ésta es determinante y resulta a todas luces conducente para la demostración del verbo “*hacer incurrir*” endilgado a mi representada, es decir, la prueba omitida tiene capacidad directa de incidir en la decisión que pueda tomar el Despacho en su fallo.

La declaración de parte emitida INVERSIONES CASCABEL, debidamente aportada a folio 43, se trata de una prueba pertinente, útil y eficaz, toda vez que en ella se evidencia que la sociedad importadora, fue quien suministro información, documentos e instrucciones al Agente Aduanero para que registrara en la declaración de importación los conceptos básicos económicos de la operación, según la subpartida suministrada, y no el Agente Aduanero que en ultimas solo siguió las instrucciones para ejercer a cabalidad la gestión encomendada.

Este recurso entonces pretende ampliar el margen de conocimiento del investigador, pues con la prueba solicitada se llegará a la certeza de la responsabilidad de AGENCIA DE ADUANAS IMEX



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

NIVEL 1, en cuanto a saber si hizo incurrir a su mandante en infracciones administrativas aduaneras, luego si así se estima pertinente, rogándole al Despacho ordenar la práctica de la prueba omitida para su valoración, razón por la cual solicitamos se revoque la providencia notificada por estado el 15 de diciembre de 2021 y en su lugar, incorporara tal como fue solicitando en el acápite de prueba visible a folios 43 y en la incorporación en los anexos visibles a folios 53.

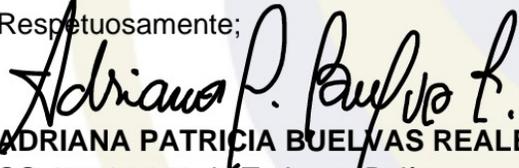
III. PETICIÓN ESPECIAL

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar respetuosamente se sirva revocar providencia en lo atinente a no incorporar la prueba “Certificación emitida por el importador donde consta que agente de aduanas no lo hizo incurrir en liquidación de mayores tributos” y su lugar, se incorpore la mencionada prueba por ser conducente, pertinente y útil al litigio del proceso subjudice.

IV. ANEXOS

- Constancia de solicitud de prueba “Certificación emitida por el importador donde consta que agente de aduanas no lo hizo incurrir en liquidación de mayores tributos” visible a folio 43 de la demanda.
- Constancia de aporte de prueba “Certificación emitida por el importador donde consta que agente de aduanas no lo hizo incurrir en liquidación de mayores tributos” visible a folio 53 de la demanda.

Respetuosamente;


ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES
CC 45.715.853 de Turbaco, Bolívar.
T.P 165.082 del C.S. de la Judicatura.
Apoderada AGENCIA DE ADUANAS IMEX.



Quisimos entonces con este capítulo mirar el entorno y naturaleza de la DIAN, implorar decisiones con base en nuestras posibilidades de cumplimiento, con justicia y equidad como ordena el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, conscientes de la estructura y fundamentos institucionales en que se encuentra el ente administrativo que nos sancionó, pero desde luego buscando ante estos escenarios de justicia contenciosa administrativa, el elemento catalizador y de mejoramiento para el equilibrio en la relación poder público y administrados. La DIAN ostenta un objetivo de recaudo y control importantísimo para el País, pero igual puede agredir con sus inmensos poderes al débil ciudadano, para quien dichos abusos de poder pueden fácilmente perderse en la compleja técnica aduanera, y el inmenso marco de funciones y deberes estatales y privados.

APORTE DE PRUEBAS

Me permito adjuntar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- Resolución No. 002277 de 30 de octubre de 2018.
- Resolución No. 002421 de 01 de abril de 2019.
- Certificación emitida por el importador donde consta que agente de aduanas no lo hizo incurrir en liquidación mayores de tributos.
- Copia de los mandatos de fecha 13 de noviembre, 9 de octubre de 2015 y 3 de enero de 2017
- Copia del requerimiento 1880 de 5/06/2017 mediante la DIAN cual solicita información técnica del producto importado a INVERSIONES CASCABEL.
- Respuesta de INVERSIONES CASCABEL al requerimiento de información con radicado DIAN No. 000E2017023488 de 05/07/2017.
- Constancia de acuerdo fallido emitido por la Procuraduría.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar en nombre de AGENCIA DE ADUANAS IMEX S.A. NIVEL 1.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS IMEX S.A. NIVEL 1.

53 →

CASCABEL S.A.S.

Bogotá D.C., Mayo de 2019

Señores
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena (DIAN) y/o Jueces de lo Contencioso Administrativo
Cartagena

Asunto: Certificación Proceso Administrativo DIAN No. RA 2017 2018 01493, Importador: Inversiones Cascabel S.A.S. NIT No. 860.217.481-4.

ALBERT ELIS DOUER MISHAAN actuando en representación de la Sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A.S., identificada con el Nit No 860.217.481-4, hago constar que en la determinación de la subpartida arancelaria consignada en las Declaraciones de Importación objeto de controversia en el proceso de la referencia, nuestra Agencia de Aduana IMEX S. A. Nivel 3 actuó conforme a los mandatos especiales otorgados por nosotros, el 13 de Noviembre de 2015, 9 de Octubre de 2015 y 3 de Enero de 2017 que se anexan, razón por la cual los fundamentos y criterios técnicos y legales de la subpartida arancelaria declarada en las importaciones objeto de Liquidación Oficial en el citado proceso, se soportaron en nuestra información e instrucciones suministradas sobre las características del producto.

Por tal motivo, hemos asumido la defensa técnica y jurídica sobre la procedencia de la misma, en armonía con las definiciones internacionalmente aceptadas para esa mercancía, y coherentes por demás con los antecedentes administrativos generadores de confianza legítima dada su aceptación en inspecciones físicas aduaneras de la DIAN, realizadas durante su proceso de importación.

Por lo tanto, certificamos que no hubo inducción en error en la subpartida arancelaria consignada en las declaraciones de importación objeto de Liquidación Oficial, de parte de nuestra Agencia de Aduana o mandataria a que se refiere exclusivamente el proceso de la referencia.

Respetuosamente,

ALBERT ELIS DOUER MISHAAN
C.E. No. 767.941
Representante legal
INVERSIONES CASCABEL S.A.S.

